

RESOLUCION N° 103/19

NEUQUEN, 28 de Marzo de 2019

VISTO:

La Resolución 089/19 del Consejo de Administración del IMPS establece los Convenios Solidarios Asistenciales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 1° de la misma se fija la restricción que solo permite adherir a los convenios a los afiliados activos que cumplan los requisitos jubilatorios establecidos en el inc "c" del art. 35 de la Ordenanza 11.633.

Que, ampliar la posibilidad de adhesión a los afiliados que cumplen con sus requisitos jubilatorios por inc. "a" y "b" de art. 35 de la Ordenanza 11.633, resulta conveniente a la situación económica del IMPS, y equitativo para los ellos.

Que, en las clausula cuarta de los Convenios que lucen como de los ANEXOS I y II de la mencionada Resolución, se fija como tope de vigencia la edad establecida en el inc. "a" del art. 35 de la Ordenanza 11.633.

Que, el aumento en la expectativa de vida y en las condiciones de salud con el que las personas llegan a esa edad, demuestra a las claras que la mayoría de ellos aún son aptos y capaces para seguir desempeñando funciones como empleados activos.

Que, esta situación ha sido analizada por el Consejo de Administración en la reunión de fecha 21/03/19, según consta en Acta N° 1.700, decidiéndose modificar el régimen del Convenio Solidario Asistencial.

Que corresponde el dictado de la respectiva norma legal.

Por ello

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL**

RESUELVE

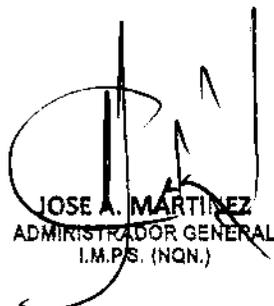
ARTICULO 1°: MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución 0089/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: ESTABLECER un Convenio Solidario Asistencial a suscribir entre el IMPS y los afiliados activos que cumplan los requisitos jubilatorios establecidos en el Artículo 35 de la ordenanza 11.633, y que luce como ANEXO I, y es parte de la presente Resolución."

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR la cláusula Cuarta del ANEXO I, que quedará redactada de la siguiente manera:

"Cuarta: Una vez cumplido el plazo de este convenio, el mismo se renovará automáticamente por otro plazo igual y con idénticas condiciones de no mediar comunicación fehaciente en contrario por alguna de las partes. Este Covenio quedará sin efecto indefectiblemente cuando el afiliado cumpla los 70 años de edad."

ARTICULO 3°: MODIFICAR la cláusula Cuarta del ANEXO II, que quedará redactado de la siguiente manera:

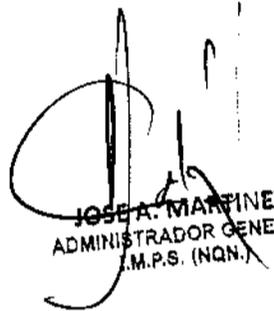

JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
I.M.P.S. (NQN.)



"Cuarta: Una vez cumplido el plazo de este convenio, el mismo se renovará automáticamente por otro plazo igual y con idénticas condiciones de no mediar comunicación fehaciente en contrario por alguna de las partes. Este Convenio quedará sin efecto indefectiblemente cuando el afiliado cumpla los 70 años de edad."

ARTICULO 4°): Notifíquese a la Dirección General Contable; Dirección de ----- Administración, Dirección de Auditoría; Dirección de Recursos Humanos; Atención de Afiliados y Recupero de Deudas, cúmplase de conformidad, y oportunamente ARCHIVASE
ES COPIA

FDO) MARTÍNEZ
ARTAZA
DEL COLLADO
VILLARROEL
ZECCA
CAPORALINI


JOSE A. MARTINEZ
ADMINISTRADOR GENERAL
(M.P.S. (NQN))

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2220</u>
Fecha ... <u>12</u> ... <u>1</u> ... <u>04</u> ... <u>2019</u> ...